



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 4730-2005-PHC-TC  
CAÑETE  
HUGO SATURNINO GUTIÉRREZ  
SORIANO Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de junio de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hugo Saturnino Gutiérrez Soriano y otros contra la resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 36, su fecha 23 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que los actores interponen demanda de hábeas corpus con fecha 15 de junio de 2005, por derecho propio y a favor de don Willy Antonio Soto Huallpa, contra la Jefatura de la Policía Nacional del Perú de San Vicente de Cañete, por supuesta vulneración a la libertad individual en la modalidad de detención arbitraria. Denuncian haber sido intervenidos en forma irregular por efectivos de la Policía Nacional el día 15 de junio de 2005, mientras se dirigían al distrito de Imperial- Cañete por la presunta comisión del delito de robo agravado, habiendo transcurrido más de veinticuatro horas de investigaciones preliminares sin haber sido puestos en libertad.
2. Que, al respecto, con fecha 12 de junio de 2006, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete remite a este Colegiado copia certificada de la Denuncia Penal 129-2005, de fecha 15 de junio de 2005, obrante a fojas 15 del cuadernillo formado en esta instancia, formalizada contra los accionantes por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en mérito del Atestado Policial 083-05-VII-DIRTEPOL-L-JCS-DEPICAJ-DEINCRI, habiendo cumplido de esta manera con poner al detenido a disposición del Juez correspondiente dentro del plazo establecido por el parágrafo f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, lo que acredita que los afectados salieron del poder de sujeción de la autoridad policial demandada.
3. Que, a mayor abundamiento, a fojas 8 del precitado cuadernillo obra el Oficio 1228-2006-PJ-CSJCÑ-P, remitido a este Colegiado con fecha 31 de mayo de 2006, por la

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Secretaría de la Corte Superior de Cañete, mediante el cual se informa que actualmente los procesados tienen la calidad de reos libres. Por tanto, habiendo cesado la alegada vulneración conforme a lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre el asunto controvertido al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**